



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483

E-mail: **consejo@unsa.edu.ar**

Buenos Aires 177 - 4400 SALTA (R.A.)

REPUBLICA ARGENTINA

Salta, 14 de diciembre de 2006.

Resolución N° 033 C.C.I./06

VISTO:

La necesidad de adecuar el Reglamento de Becas Internas de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 002-C.C.I. /05 y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo se constituyó en Comisión de Interpretación y Reglamento y discutió pormenorizadamente cada uno de los Artículos, estableciendo un nuevo modelo de Reglamento de Becas del CIUNSa.

Que el Consejo aprobó en Reunión Ordinaria del día 13 de diciembre del corriente año el nuevo Reglamento de Becas Internas para Estudiantes y Graduados.

Que el citado reglamento entrará en funcionamiento a partir de la nueva Convocatoria a Becas Internas.

POR ELLO:

EL CONSEJO DE INVESTIGACION
(en Reunión Ordinaria del día 13 de diciembre)

RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento de Becas Internas de Investigación Científica del Consejo de Investigación que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Artículo 2°: ESTABLECER la vigencia del presente Reglamento a partir de la próxima convocatoria a Becas de Investigación Científica.

Artículo 3°: DEROGAR la Resolución N° 002 C.C.I./05 y toda aquella que se oponga a la presente.

Artículo 4°: De forma.



Dra. LILIANA MORAÑA
SECRETARIA TECNICA
CONSEJO DE INVESTIGACION - U.N.Sa.



Lic. ELVIO ALANIS
PRESIDENTE
Consejo de Investigacion-UNSa

**REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DEL CONSEJO DE INVESTIGACION
PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las becas que otorgará el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta tendrán como objetivo colaborar en la capacitación y formación de nuevos investigadores en el ámbito de la Universidad.

Artículo 2°: Director de Beca. Las tareas de los becarios del Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta deberán ser dirigidas por un "Director de Beca". Eventualmente se podrá proponer un Codirector.

Artículo 3°: Las becas de investigación (BI) son de tres tipos: para **estudiantes avanzados (BIEA)**, para **graduados de iniciación (BII)** y para **graduados de perfeccionamiento (BIP)**.

Artículo 4°: La duración de las becas será:

- a) para la BIEA, de 1 (un) año;
- b) para las BII y BIP, de 2 (dos) años.

Artículo 5°: La dedicación horaria semanal de las BI será:

- a) para la BIEA, de 15 (quince) horas;
- b) para las BII y BIP, de 40 (cuarenta) horas (carga horaria equivalente a una dedicación exclusiva).

Artículo 6°: Régimen de Incompatibilidad.

1. Los becarios graduados están autorizados a ejercer la docencia como auxiliares docentes (Auxiliar de 1ª o Jefe de Trabajos Prácticos) con dedicación simple.

A todo otro efecto regirá el régimen de incompatibilidad vigente en la UNSa.

2. Es incompatible el ejercicio simultáneo de las Becas de Investigación del CIUNSa, con otras becas de investigación y con cargos de Auxiliar de Investigación del CIUNSa.
3. Los Becarios no podrán ser o haber sido Director o Codirector de Trabajo, Proyecto o Programa de Investigación.

Artículo 7°:

1. Ninguno de los tres tipos de becas podrá ser asignado más de una vez a la misma persona, aún cuando se refieran a diferentes áreas del conocimiento.
2. Tampoco podrán asignarse becas BII o BIP a quienes hayan usufructuado de becas de formación en la investigación de nivel y duración equivalente a la de la beca solicitada, en ésta o cualquier otra institución.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS PARA ACTUAR COMO DIRECTOR DE BECA

Artículo 8°: Son requisitos para actuar como Director de Beca.

1. Para el cumplimiento del Art. 2, el Director debe ser docente de la Universidad y Director o Codirector de un Programa o Proyecto de Investigación de la UNSa.
2. Formular y suscribir un plan de trabajo junto con el becario y estimar su plazo de ejecución así como su correspondiente cronograma, el que deberá presentarse junto con la solicitud de beca.
3. El Director y el Codirector no podrán presentar más de un Becario por convocatoria (incluidas todas las categorías) ni podrán dirigir o codirigir más de 2 (dos) Becarios del CIUNSa. a la vez.

CAPITULO III: DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A BECA

Artículo 9°: Los aspirantes a becas del CIUNSa:

1. Deberán Conocer el Reglamento de Becas vigente y las normas pertinentes. Su inscripción da por aceptadas las obligaciones que de ellos surjan.
2. No podrán tener informes pendientes de presentación ante el CIUNSa.
3. No podrán postularse a más de un tipo de beca por vez, (BIEA, BII, BIP).

Artículo 10° Para ser aspirante a becas BIEA, además:

1. Deberán tener aprobado el 75% (setenta y cinco por ciento) de las asignaturas de su carrera a la fecha de cierre de las inscripciones, o tener regularizado el penúltimo año y aprobados completos todos los años anteriores del plan de estudios de la carrera.
2. Deberán haber aprobado 2 (dos) asignaturas en los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cierre de la inscripción, o bien, en los casos de carreras con trabajo final, tesis de grado o tesina, haber aprobado 1 (una)

asignatura en los últimos 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cierre de la inscripción y tener pendiente de aprobación solamente dicho trabajo.

3. Deberán tener promedio general, excluyendo los aplazos, mayor o igual a 6 (seis).
4. No podrán tener, durante los últimos 12 (doce) meses, un número de aplazos mayor que 2 (dos).
5. Deberán ser alumno regular de alguna carrera de grado de duración mayor o igual a 4 (cuatro) años de la Universidad Nacional de Salta y no poseer título de grado en carreras de cuatro años o más.

El conjunto de las condiciones anteriores se deberá cumplir sobre la misma carrera. Se aceptará como asignaturas aprobadas para 1) las que lo sean por reválida o equivalencia siempre que la fecha de Resolución sea en el plazo mencionado. En el caso de tener materias aprobadas por equivalencia, el aspirante deberá presentar la documentación probatoria de la calificación o hacer una declaración jurada de la misma. Como fecha de aprobación para las asignaturas aprobadas por promoción se considerará la de la resolución de la autoridad competente.

Artículo 11°: Para ser aspirante a una beca BII, deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

1. Ser graduado de una carrera universitaria de 4 (cuatro) o más años de duración, al momento de la toma de funciones de acuerdo a la fecha previamente establecida en la convocatoria.
2. Haber rendido la última asignatura, la que eventualmente puede ser una tesis, tesina o trabajo final, como máximo en los 2 años anteriores a la fecha de cierre de las inscripciones.
3. No tener más de un 20% (veinte por ciento) de aplazos del total de asignaturas del plan de estudios. Y un promedio sin aplazos mayor o igual a 6 (seis).
4. No haber tenido informes no satisfactorios en becas de formación en investigación en esta u otra Institución.

Artículo 12°: Para ser aspirante a una beca BIP deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

1. Ser graduado de una carrera universitaria de 4 (cuatro) o más años de duración.
2. Haber rendido la última asignatura, la que eventualmente puede ser una tesis, tesina o trabajo final, como máximo en los 5 años anteriores a la fecha de cierre de las inscripciones.
3. Acreditar antecedentes de investigación realizados durante un período no menor de 2 (dos) años.
4. No haber tenido informes no satisfactorios en becas de formación en investigación en ésta u otra Institución.

CAPITULO IV: DEL LLAMADO

Artículo 13°: Llamado a Inscripción: decidido el período de inscripción, el Consejo de Investigación enviará circulares a todas las Facultades, Institutos y otras dependencias de la Universidad con anticipación de 20 (veinte) días corridos a su cierre y lo publicará una vez, en un diario local de amplia circulación, con por lo menos 15 (quince) días corridos de anticipación.

Artículo 14°: La resolución para efectuar un llamado a inscripción de interesados a becarios, incluirá el número y tipo de becas a asignar, las áreas temáticas y/o Facultad y el estipendio. Además se consignarán los siguientes datos relativos al calendario del llamado:

1. Fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.
2. Plazo de publicación, en cartelera y página Web del Consejo de Investigación, de la lista de aspirantes y de los posibles integrantes de las Comisiones Asesoras.
3. Plazo de publicación, en cartelera del CIUNSa de la lista de aspirantes aceptados.

CAPITULO V: DE LA INSCRIPCION

Artículo 15°: Presentación de la solicitud de Beca. Los aspirantes a becas del CIUNSa deberán presentar:

1. Solicitud dirigida al Presidente del CIUNSa, en los formularios oficiales debidamente cumplimentados, suscrita por el aspirante y por el Director de beca propuesto.
2. La solicitud deberá indicar a qué beca (BIEA, BII o BIP) se postula el aspirante y en qué Facultad, según los criterios establecidos en el Art. 24. Esta no podrá ser cambiada en ninguna instancia luego de vencidos los plazos de inscripción.
3. El Plan de Trabajo a que hace referencia el **Artículo 8° 2**. El mismo contemplará los requisitos de una propuesta de Investigación, con indicación de la fuente de financiación ya que el Consejo no se hace responsable, necesariamente, de los gastos que demanden las actividades de la Beca.
4. Curriculum Vitae del aspirante (en formulario oficial del CIUNSa), el que tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ir acompañado por la documentación probatoria correspondiente. El mismo deberá presentarse según el formato propuesto por el Consejo de Investigación.
5. Nota del Director propuesto aceptando la dirección y la supervisión del trabajo.
6. Curriculum Vitae actualizado, completo o resumido, del Director propuesto (y del Codirector si lo hubiere).
7. Autorización para usar el lugar de trabajo propuesto, expedida por Autoridad competente.

Artículo 16°: Los aspirantes a becas para estudiantes, BIEA, deberán presentar además:

1. Constancia de revistar como alumno regular.
2. Certificado de estudios con información sobre cantidad de aplazos.
3. Declaración de cantidad de asignaturas aprobadas y cantidad de aplazos en los últimos 12 (doce) meses.

Artículo 17°: Los aspirantes a becas para graduados, BII o BIP, deberán presentar además:

1. Certificado de estudios analítico, con calificaciones y aplazos, o documentación oficial con información de aprobaciones y aplazos. Deberá constar la fecha de egreso de la carrera.
2. Declaración del promedio calculado sin incluir los aplazos y declaración del número de aplazos, durante el cursado de la carrera de grado.
3. Quienes hayan sido becarios de esta u otra Institución, deberán presentar certificados de presentación y/o aprobación de informes finales o parciales.

Artículo 18°: La recepción de la documentación se hará por Mesa de Entradas del Consejo de Investigación. La admisión definitiva de los aspirantes se realizará por Presidencia o Secretaría Técnica quienes verificarán previamente que los postulantes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO VI: DE LA ADJUDICACION DE LAS BECAS

Artículo 19°: Comisiones Asesoras. Para la adjudicación de las Becas el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta será asesorado por una o más Comisiones Asesoras. Se constituirá una Comisión Asesora por área temática y/o Facultad (según como se haya distribuido por el Artículo 24°) que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar integrada por lo menos, por 3 (tres) Investigadores en carácter de miembros titulares con reconocida experiencia en Investigación, que sean o hayan sido Directores de Programas y/o Proyectos del CIUNSA. Serán seleccionados por el CIUNSA, por sorteo de entre su banco de Directores según áreas disciplinares y/o Facultades. De igual forma se seleccionarán 3 (tres) miembros suplentes en cada Comisión quienes sustituirán a los titulares respetándose el orden de sorteo. Se deberá procurar que las diferentes disciplinas y/o carreras de cada Facultad estén representadas en la constitución de las Comisiones Asesoras.
El listado de los Directores será publicado como establece el Art. 14° 2.
La constitución de las Comisiones Asesoras se publicará una vez vencidos los plazos del Art. 25.
2. Los miembros de las Comisiones Asesoras, en ningún caso, podrán ser Directores o Codirectores de aspirantes a becas.

Artículo 20°: Las Comisiones Asesoras podrán requerir asesoramiento de los especialistas que estimen conveniente, cuando el tema de beca no se encuentre incluido en áreas específicas de la especialidad de los miembros que la conforman, pero serán las únicas responsables del Dictamen que produzcan.

Artículo 21°: La evaluación de las Comisiones Asesoras deberá tener en cuenta:

Para las becas BIEA, el siguiente orden de prioridades:

- 1°. Los antecedentes curriculares del aspirante:
 - a) promedio
 - b) eficiencia en el cursado de la carrera: años de permanencia en la misma versus años de duración según Plan de Estudios.
 - c) aplazos
- 2°. Los antecedentes en docencia y en investigación: participación en equipos de investigación, becas, ayudantías docentes, adscripciones, trabajos publicados, en prensa, enviados a publicar, presentaciones a reuniones científicas, y otros.
- 3°. Factibilidad del plan de trabajo.

Para las Becas BII, el siguiente orden de prioridades:

- 1°. Los antecedentes curriculares del aspirante: promedio sin aplazos en la carrera de grado, eficiencia en el cursado de la carrera (años de permanencia en la misma versus años de duración según Plan de Estudios), número de aplazos. Los antecedentes en docencia e investigación: participación en equipos de investigación, becas, ayudantías docentes, adscripciones, trabajos publicados, en prensa, enviados a publicar, presentaciones a reuniones científicas, y/u otros antecedentes considerados de relevancia.
- 2°. Plan de trabajo y su factibilidad.

Para las Becas BIP, el siguiente orden de prioridades:

- 1°. Antecedentes en investigación.
- 2°. Antecedentes curriculares y docentes.
- 3°. El Plan de Trabajo, que deberá contener:

- Introducción y antecedentes del tema.
- Hipótesis de trabajo (si correspondiere).
- Objetivos.
- Metodología de trabajo.
- Cronograma de actividades.
- Bibliografía.
- Viabilidad de realización.

Artículo 22°: No serán considerados los antecedentes del Director de Beca a efectos de establecer el orden de mérito para los aspirantes a las mismas. El Director de Beca sólo será considerado en el marco del cumplimiento de los Arts. 2 y 8.

Artículo 23°: Los dictámenes de las Comisiones Asesoras deberán ser explícitos y fundamentados y deberán contener el análisis de los antecedentes de los postulantes. La Comisión valorará los antecedentes en forma individual y explícita y el orden de mérito de los aspirantes no podrá contener empates.

Artículo 24°: El Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta determinará anualmente la cantidad de becas de cada categoría que se otorgará, su distribución por área temática y/o Facultad y el estipendio de cada una de las categorías.

La asignación de becas por Facultad se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para alumnos, se asignará a la Facultad a la que pertenece el alumno.
2. Para graduados, en la presentación de la solicitud de beca, el becario en conjunto con su Director elegirán la Facultad en la que solicitarán la beca teniendo en cuenta alguno de los siguientes criterios:
 - Facultad donde desarrollará el tema el becario (según certificación **Art. 15**).
 - Facultad con carrera afin al título del becario.
 - Facultad en que tiene lugar de trabajo el Director.

CAPITULO VII: DE LAS NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 25°: Los aspirantes a las becas, aceptados, y/o posibles integrantes de las Comisiones Asesoras, podrán ser impugnados o recusados. El plazo para ello será de 3 (tres) días hábiles a partir del vencimiento del plazo de publicación de las listas correspondientes. Las impugnaciones y/o recusaciones serán resueltas por el Consejo de Investigación.

Artículo 26°: El Consejo de Investigación notificará, a los aspirantes a las becas, de los dictámenes de las Comisiones Asesoras.

Artículo 27°: Los dictámenes de las Comisiones Asesoras podrán ser impugnados. El plazo para ello será de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación del dictamen al postulante; a tal efecto, el postulante deberá fijar en su ficha de inscripción a beca el domicilio de notificación.

Artículo 28°: En Reunión Extraordinaria convocada a tal efecto, el Consejo de Investigación analizará y resolverá acerca de los Dictámenes de las Comisiones Asesoras y de las eventuales impugnaciones. En los casos en que el Consejo de Investigación constatare vicios de forma o arbitrariedad manifiesta podrá anular lo actuado retrotrayendo el trámite a la instancia de la evaluación, para lo cuál podrá, si lo considera conveniente, designar una nueva Comisión Asesora respetando el orden de sorteo realizado según la metodología mencionada en el Art. 19 del presente reglamento.

Artículo 29°: Los recursos de Reconsideración a las Resoluciones del Consejo de Investigación podrán ser interpuestos en un plazo de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación a los interesados.

Artículo 30°: Los recursos jerárquicos ante el Consejo Superior a las Resoluciones del Consejo de Investigación podrán ser interpuestos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación a los interesados.

CAPITULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 31°: Son obligaciones de los Becarios:

1. Tomar posesión de la beca otorgada en la fecha estipulada en la Resolución de convocatoria. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, acorde a la categoría de la Beca.
2. Observar el régimen de incompatibilidad a que hace referencia el **Artículo. 6°**.
3. Presentar el informe final, con la firma del Becario y de su Director de Beca, en un plazo no mayor a 2 (dos) meses de finalizada la Beca.

4. Solicitar autorización al Consejo de Investigación de la UNSa., para la eventual modificación de la propuesta original (Plan de Trabajo, lugar de trabajo, Director de Beca, etc.).
5. Concurrir a las entrevistas a que sean citados para proporcionar los elementos que le sean requeridos y en general poner a disposición del Consejo de Investigación de la UNSa, toda información relativa al desarrollo de su labor o que tienda a la mejor información de los órganos competentes del Consejo, respecto al desarrollo de sus trabajos.
6. Comunicar al Consejo de Investigación de la UNSa toda modificación que se produzca, respecto al desempeño de tareas distintas de las de la Beca.
7. Solicitar la autorización del Consejo de Investigación antes de iniciar cualquier trámite con patentes o derechos de la propiedad intelectual.
8. Los Becarios podrán tomar los cursos de perfeccionamiento que sus Directores consideren necesarios como complementación de su formación.

CAPITULO IX: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE BECA

Artículo 32°: Son obligaciones del Director y Codirector de Beca:

1. Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones. Deberá comunicar al Consejo de Investigación, dentro de los treinta días a partir de la fecha de notificación, acerca de la toma de posesión efectiva por parte del becario, como así también cualquier transgresión del Reglamento.
2. Dirigir al Becario según los términos contenidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por su formación en la investigación.
3. Informar al Consejo de Investigación sobre el trabajo realizado por el Becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste, con una evaluación académica del mismo. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada en el trabajo efectuado durante el período de la Beca.
4. Responsabilizarse ante el Consejo de Investigación de la provisión al Becario de los elementos necesarios para el desarrollo del plan propuesto en el lugar de trabajo del mismo.
5. No ausentarse del lugar de trabajo por un período de tiempo continuo de más de 30 (treinta) días o por períodos discontinuos de más de ciento veinte días durante el desarrollo de la Beca, sin que el Consejo de Investigación haya designado un Director sustituto o Codirector. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio de Director o lugar de trabajo del Becario por parte del Consejo de Investigación.

CAPITULO X: DE LA TERMINACION DE LA BECA

Artículo 33°: Si el Becario renunciara en el transcurso del usufructo de la Beca, deberá presentar un informe de las tareas realizadas hasta esa fecha, avalado por el Director.

Artículo 34°: Si el Becario, en el transcurso del usufructo de la Beca, abandonara las tareas relativas a ésta, el Consejo de Investigación podrá exigirle el reintegro de las sumas que se le hubiesen abonado en concepto de estipendios.

Artículo 35°: En caso de renuncia del Director a la dirección de la Beca o de imposibilidad de continuar con la misma, el CIUNSa estudiará el caso con el fin de proveer los medios para permitir la concreción de la Beca.

Artículo 36°: El Consejo de Investigación podrá cancelar la Beca en los siguientes casos:

1. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del Becario expresas en este reglamento.
2. No presentación de informes en los períodos que se establezcan.
3. Evaluación no satisfactoria de algún informe.

CAPITULO XI: EVALUACION FINAL DE LA BECA

Artículo 37°: Evaluación del desempeño del Director de Beca: Al término de la Beca, el Consejo de Investigación, a través de sus comisiones, evaluará el desempeño del Director.

Artículo 38°: Evaluación del desempeño del Becario: El Consejo, a través de sus comisiones, evaluará el desempeño del becario, teniendo en cuenta el informe académico del Director, el que se incorporará en su legajo.